CONTRATO 061 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA E INVERTRACK S.A.S

CONTRATISTA:	INVER-TRACK S.A.S. NIT: 901363291-2 HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN C.C. No. 14.836.613 Expedida en Cali – Valle del Cauca
SUPERVISOR:	ALEYDIS FERNANDA CABRERA VAQUIRO Secretaria General y Desarrollo Comunitario
No. PROCESO:	MA-ENA-SUB-001-2026
OBJETO:	ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK ANDINA 2014 - OWI625 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA SERÁ DE UN (01) MES A PARTIR DE LA ADJUDICACIÓN..
VALOR:	TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($32.250.000) M/CTE..
FORMA DE PAGO:	De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario. La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras. Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador. El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro

	proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario. En virtud de lo anterior el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal, para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado "ENAJENACIÓN DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK ANDINA 2014 - OWI625 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALTAMIRA - HUILA", un valor correspondiente al veinte (20%) del precio mínimo de venta a subastar, en este caso es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($6.449.600), este valor será consignado a la cuenta especificada por la Entidad ANTES de la subasta, es deber del oferente presentar el debido soporte y la entidad validarla, NO se aceptara saldos en canje, para el momento de la revisión debe observarse en la cuenta de la entidad el valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del decreto 1082 de 2015. Este es considerado un REQUISITO HABILITANTE para participar. Un SEGUNDO PAGO correspondiente al valor restante de la subasta, conforme a lo convenido en la audiencia de subasta, deberá ser consignado y notificado a la entidad en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas posteriores a la finalización de la Subasta pública, sin la realización de dicho pago NO se procederá a generar el acto administrativo de Adjudicación de los bienes, se tomará el valor de la garantía como clausula penal y se volverá a realizar la puja. Los tiempos establecidos anteriormente son de obligatorio cumplimiento, adicionalmente los pagos anteriormente solicitados deberán hacerse con suficiente antelación de manera tal que, para la fecha y hora de la realización de la subasta y haber ganado la misma, se puede verificar por la entidad y se encuentre canjeado. Los anteriores pagos deberán hacerse a la siguiente cuenta habilitada por la entidad para tal fin: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – CUENTA CORRIENTE No. 039090000256
FECHA DE INICIO:	27 DE ABRIL DE 2026
FECHA PRESENTE ACTA:	29 DE ABRIL DE 2026

En Altamira Huila, a los 29 días del mes de abril de 2026, se reunieron **ALEYDIS FERNANDA CABRERA VAQUIRO**, actuando en calidad de **supervisor** del CONTRATO No. 061 DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR

ENAJENACIÓN No No. MA-ENA-SUB-001-2026 e **INVERTRACK S.A.S.,** con Nit: 901363291-2, representada legalmente por el señor HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.613 Expedida en Cali – Valle del Cauca, en calidad de **CONTRATISTA**, con la finalidad de firmar **EL ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN No. 01**, del contrato en mención, según las siguientes consideraciones:

1. Que mediante la Resolución No. 086 del 26 de marzo de 2026, Por la cual se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR ENAJENACIÓN No. No. MA-ENA-SUB-001-2026, la cual se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), junto con el pliego de condiciones definitivo.
2. Que, con ocasión del trámite del citado proceso de selección, resultó seleccionado como adjudicatario el proponente INVER-TRACK S.A.S., con Nit: 901363291-2, representada legalmente por el señor HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.613 Expedida en Cali – Valle del Cauca, de la Propuesta Técnica, Apertura de Propuestas Económicas y Verificación de su Consistencia.
3. La adjudicación antes mencionada fue formalizada a través de la Resolución No. 111 del 16 de abril de 2026 y el contrato No. 061 de 2026.
4. Que el contratista INVERTRACK SAS ha solicitado se le amplie el plazo de ejecución del contrato en 60 días hábiles, debido al estado mecánico y operativo del Vehículo automotor Camioneta Volkswagen Amarok Andina 2014, de placas OWI625, o según expreso en comunicación fechada el 20 de marzo de 2026, allegada el día 28 de marzo de 2026, cuando expuso: "*Informamos que el vehículo camioneta, Volkswagen Amarok Andina 2014 - OWI 625, es importante manifestar que se encuentra en condiciones mecánicas y operativas deterioradas (motor), lo cual ha implicado la realización de revisiones técnicas exhaustivas y procesos de mantenimiento que conllevan más tiempo del estipulado.*
Aunado a lo anterior, es importante precisar que los tiempos del proceso se han visto impactados por factores externos, especialmente los trámites ante organismos de tránsito y gobernaciones, los cuales no dependen directamente de nuestra gestión. Estas entidades tienen retrasos adicionales en el inicio y avance de los trámites correspondientes, tales como liquidación de impuestos y demás gestiones administrativas.
Si bien, agradecemos el plazo otorgado de treinta (30) días calendario, de manera respetuosa nos permitimos manifestar que dicho término resulta insuficiente para garantizar la adecuada reparación, alistamiento y cumplimiento de los requisitos técnico-mecánicos del vehículo, especialmente considerando su estado actual y los tiempos reales de atención de las entidades competentes.
Por lo anterior respetuosamente solicitamos se considere el plazo otorgado y se nos conceda una ampliación a sesenta (60) días hábiles. En este sentido, solicitamos muy amablemente, se tenga en cuenta la situación expuesta y se actúe con la debida consideración frente a las circunstancias descritas con el fin de poder cumplir de manera adecuada integral con las obligaciones adquiridas".

5. Que le asiste razón al contratista en cuanto al termino de ejecución del contrato y los correspondientes trámites para dejarlo bajo su poder.

Por lo anterior expuesto se hace necesario la presente justificación para modificar la cláusula cuarta obligaciones del contratista y sexta plazo de ejecución del contrato, debido a que es

necesarios ampliar el plazo y aclarar las obligaciones del contratista frente a la posesión y tenencia del vehículo automotor ya referenciado anteriormente, pues una vez se encuentre bajo su posesión deberá asumir todas las responsabilidades que pueda ocasionarse a terceros con motivo de la posesión del vehículo hasta tanto se registre ante el respectivo organismo de tránsito, pues con la venta y el acta de entrega el vehículo sale de la órbita de control del Municipio.

Por lo expuesto la presente modificación al contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquese la cláusula CUARTA del contrato la cual quedara así: **CLÁUSULA CUARTA**. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
3. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
5. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Alcaldía Municipal y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
6. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía Municipal por el incumplimiento del contrato.
9. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

Obligaciones específicas del comprador:

1. El adjudicatario del proceso de enajenación deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2. Pagar el valor total ofertado y adjudicado dentro del plazo establecido por el Municipio de Altamira – Huila y mediante el mecanismo de pago que disponga la entidad.
3. Suscribir los documentos necesarios para perfeccionar la compraventa y la transferencia de propiedad del vehículo objeto de la subasta dentro del plazo de ejecución máximo concedido en el contrato.
4. Asumir la totalidad de los gastos, impuestos, derechos de traspaso y demás costos asociados al trámite de transferencia del vehículo ante el organismo de tránsito correspondiente.
5. Retirar el vehículo del lugar indicado por el Municipio dentro del plazo establecido por la entidad, asumiendo los costos de transporte o movilización que sean necesarios a través de grúa o cama baja hasta tanto el mismo no cuente con todos los documentos de ley y traspaso a su favor para que se pueda movilizar autónomamente en el territorio nacional.
6. Aceptar el vehículo en el estado físico, mecánico y jurídico en que se encuentra, renunciando a cualquier reclamación posterior relacionada con su estado o funcionamiento.
7. Realizar oportunamente el trámite de traspaso del vehículo ante la autoridad de tránsito competente dentro del término o plazo máximo de ejecución autorizado en el contrato .
8. Cumplir las disposiciones legales vigentes relacionadas con la propiedad y registro del vehículo adquirido.
9. A partir de la firma de esta acta y la entrega material, el **CONTRATISTA** se hace responsable de todo lo que ocurra con el vehículo, incluyendo daños, hurtos, accidentes, o cualquier situación fáctica.
10. El contratista declara **indemne al Municipio de Altamira** de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, así como de daños a bienes o personas y terceros que se originen con motivo de la adquisición, tenencia, traslado o manipulación del vehículo objeto de esta enajenación a partir de la entrega.
11. El contratista se compromete a obtener las garantías o póliza contractual necesarias para cubrir los perjuicios por el periodo extendido de los trámites de registro y las obligaciones aquí pactadas.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – VENDEDOR:

1. Entregar al adjudicatario el vehículo objeto de la subasta, una vez verificado el pago total del valor ofertado y adjudicado.
2. Suministrar la documentación necesaria para adelantar el trámite de transferencia de propiedad del vehículo ante el organismo de tránsito competente.
3. Realizar la entrega material del vehículo en el estado físico, mecánico y jurídico en que se encuentra al momento de la adjudicación.
4. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para formalizar la venta del bien conforme a las disposiciones legales que regulan la enajenación de bienes muebles de propiedad de las entidades públicas.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquese la cláusula SEXTA del contrato la cual quedara así: **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrega material del Vehículo el día 29 de abril de 2026, es decir que el contrato tendrá vigencia hasta el día 28 de junio de

2026, momento a partir del cual debe haberse cumplido la totalidad de las obligaciones por parte del contratista, so pena de hacerse acreedor a las multas definidas en la cláusula decima.

CLÁUSULA TERCERA. INTEGRALIDAD CONTRATO ELECTRÓNICO: Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

Para constancia se firma en Altamira Huila, por las partes intervinientes hoy (29) de abril de 2026.

ALEYDIS FERNANDA CABRERA VAQUIRO
Secretaria General y Desarrollo Comunitario
Supervisora

HENRY ANDRÉS SEGURA GUZMÁN
Rep. Legal de INVER-TRACK S.A.S.
Contratista

Proyectó y Digitó: Yoin Alejandro Muñoz Navia / Técnico asistencial

Revisado por: Jesús Antonio Collazos Zambrano	Aprobado por: Aleydis Fernanda Cabrera Váquiro
Firma:	Firma:
Cargo: R. legal de VEGA LUNA INVESMENT GROUP SAS Asesor Jurídico en Contratación	Cargo: Secretaria General y Desarrollo Comunitario